

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuacion)

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Estado para que dentro de las cifras de los capítulos 3.º y 4.º del presupuesto de su Ministerio, haga la distribución y el reparto como estime más oportuno para atender á las necesidades del servicio.

El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para reorganizar los servicios por obligaciones civiles de su departamento, invirtiendo al efecto durante el año económico de 1894-95 la suma de 215.265 pesetas, importe de la economía que resulta en el presupuesto de dicho Ministerio, comparado con el de 1893-94, y disponiendo además de la que resulte en la Sección 5.ª, capítulo único de «Obligaciones generales del Estado», por la colocación de los funcionarios excedentes que actualmente perciban haber en este concepto.

Esta reorganización de servicios se llevará á cabo en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de la presente ley, dentro del cual el Gobierno dictará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Art. 7.º Los funcionarios excedentes disfrutarán el abono de la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación, en la forma que dispone el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 8.º A los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que fueren destinados á las islas Canarias, y á los que desde estas vinieren á la Península, se les abo-

nará la mitad del importe de su viaje, que será satisfecho con cargo al cap. 5.º, art. 1.º del Ministerio de Gracia y Justicia. Cuando las traslaciones fueren á solicitud de los interesados, no disfrutarán abono de ninguna clase.

En los ascensos por turno de méritos serán incluidos bajo este concepto los servicios prestados en aquellas islas por más de cuatro años.

En las traslaciones á plazas de la Península, tendrán preferencia los funcionarios que hayan servido en dichas islas por igual número de años.

Art. 9.º De los haberes que no se devenguen por los Jueces de instrucción, con arreglo á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y art. 43 de la de 21 de Julio de 1873, se acreditarán la mitad de los sueldos respectivos á los Jueces municipales que los sustituyan.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para suprimir ó refundir los Reglamentos de la propiedad cuyos productos no hayan llegado en el último quinquenio á 2.000 pesetas anuales por territorio á los Registros limítrofes y fijar la capitalidad en donde sea más conveniente para el mejor servicio.

Art. 11. En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del Ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán por concepto de dietas un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamente tengan asignado y los gastos de locomoción, previa la justificación oportuna; si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirán de regulador el de la categoría equivalente ó asimilada, y en defecto de ésta, la inmediata inferior de aquél á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 12. El impuesto sobre sueldos y asignaciones que correspondan á los Generales de Brigada y sus asimilados, será al respeto del mismo tanto por 100 que satisfagan los Jefes y Oficiales del Ejército que no sirvan en Cuerpos armados.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Fomento para reorganizar la Inspección general y provincial de enseñanza, las Escuelas normales y la segunda enseñanza dentro de los créditos presupuestados.

Art. 14. Los fondos á disposición de

la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, podrán ser empleados por la cantidad que la misma Junta crea oportuna, en Deuda del Estado ó cédulas hipotecarias, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Fomento para invertir en pago de subvenciones á ferrocarriles el valor de la fianza de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel, en el caso de que esta concesión sea caducada.

Art. 16. Los contribuyentes que lo deseen podrán anticipar el pago dentro de cada año económico, de las cuotas que les correspondan por las contribuciones de inmuebles cultivo y ganadería ó industrial y de comercio lo mismo de uno que de dos ó más trimestres, con derecho á la bonificación del premio de cobranza señalado al Recaudador que hubiera de realizarla, en cuyo sentido se considera ampliada la base 13, art. 1.º párrafo segundo de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Art. 17. Las Compañías de seguro nacionales y extranjeras, pagarán por contribución industrial, bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguros de incendios y marítimas, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán 3 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en España.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.

Los Agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Dirección de Contribuciones el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías

extranjeras, con relaciones juradas, que, de acuerdo con un Registro de primas, que habrán de llevar sus sucursales presentarán á la Dirección de Contribuciones, á la vez que su balance oficial, el último de los cuales habrán de publicar igualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Las Compañías de seguro de cualquiera clase, no podrán establecerse ni efectuar operaciones en España, sin que previamente acrediten haber invertido en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro, ó Empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad territorial de la Península ó islas ayacentes, la suma de un millón de pesetas en garantía de los seguros que efectúen en España.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas, que ya estuvieran establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de seis meses desde la publicación en la *Gaceta* de la presente ley, y será potestativo en ellas consignar de una vez la referida suma de un millón de pesetas, ó en la proporción que exija el 75 por 100 de sus reservas.

El depósito referido en la proposición indicada será irreducible por las operaciones que en cualquier tiempo pueda tener existentes y en vigor una Compañía de seguro.

Art. 18. El último párrafo del art. 33 de la ley de presupuestos de 1893-94, quedará modificado como sigue:

«Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma, si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente».

Art. 19. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes por el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para la presentación de las liquidaciones y abono de sus descubiertos.

Los contribuyentes y deudores que no presentaren á liquidación ó pago dentro

(1) Véase el núm. 153.

del término de dos meses, desde la fecha de esta ley, los actos y contratos cuyos plazos hubiesen terminado, incurrirán en las multas, recargos y demás responsabilidades que determina el reglamento vigente del impuesto. La Administración procederá á una más rigurosa investigación, como dispone el art. 8.º de la ley de 27 de Septiembre de 1892.

Art. 20. El tipo para arrendar en subasta pública ó concurso la recaudación y la investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes que autorizó el art. 36 de la ley de 5 de Agosto de 1893, podrá reducirse al importe de la recaudación líquida obtenida en cualquiera de los años del último quinquenio, pero elevando la participación del Estado en los aumentos posteriores, con sujeción á la siguiente escala:

Hasta 4.000.000 de aumento, el 50 por 100.

De 4.000.001 á 6.000.000, el 65 por 100.

De 6.000.001 en adelante, el 80 por 100.

La duración del contrato podrá ser de doce á quince años.

Art. 21. En sustitución de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y cuya exacción se realiza con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero último, se impondrá un recargo equivalente al importe de la que ésta asigna á cada industrial, según la clase de industria que ejerce y base de población que la comprenda, sobre la cuota de contribución industrial que satisfaga. Dicho recargo será fijo y no sujeto, por tanto, á las variaciones de cuota que produce la agremiación; se consignará separadamente en la matrícula, y se recaudará bajo el mismo recibo que se haga efectiva la cuota de contribución industrial, sin comprenderle ninguno de los recargos que afectan á ésta.

Art. 22. El impuesto sobre los carruajes de lujo se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías que cada contribuyente tenga destinadas al uso de aquéllos, aplicándose y exigiéndose una cuota por cada tranco ó por cada caballería, y además, la suma de pesetas 50 por cada carruaje que posea el contribuyente de exceso á los que correspondan á las caballerías que sirvan de base al señalamiento de cuotas.

Art. 23. Se reduce á 0'15 por baraja el impuesto sobre los naipes, pudiendo la Administración realizarlo por concierto con el gremio de fabricantes, siempre que esté representado por la mayoría, ó sea la mitad más uno de los que al publicarse esta ley consten matriculados para el pago de la contribución industrial, lo solicite, en cantidad igual al menos al crédito presupuesto. En este caso, los fabricantes concertados quedarán subrogados en los derechos de la Hacienda para el cobro del impuesto de los demás fabricantes que no admitan el concierto y de los que establezcan la industria con posteridad. El impuesto correspondiente á los naipes que se importen del extranjero quedará siempre en beneficio del Estado.

Art. 24. Se concede un plazo de cuatro meses á la provincia de Navarra para que, representada por su Diputación, concierte con el Gobierno la cantidad con que habrá de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

De no realizarse el concierto en ese

plazo, se considerará fijada la cantidad consignada en presupuestos.

Art. 25. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1894-95.

Solo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

(Se continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Abril de 1894.

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó esta, diciendo sí los 19 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Alvarez.—Ballesteros.—Cortina.—Diez González.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Fernández Morales (Secretario).—Sr. Presidente.

En su virtud fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Yáñez rogó á la Diputación consignase su sentimiento por la muerte del que fué compañero D. Vicente Martínez, ocurrida en la villa de Colmenar Viejo.

El Sr. Presidente contestó que la Diputación no sólo se asociará á las palabras del Sr. Yáñez, sino al sentimiento que embarga á la familia del finado por tan irreparable pérdida, por tratarse de una persona que en vida prestó excelentes servicios á la provincia y haber sido un contribuyente importante de la misma.

El Sr. Gándara manifestó que en la sesión anterior se habían concedido el pueblo de Morata de Tajuña ocho camas de las que existen en el Hospital provincial, y no es que quisiera oponerse á este acuerdo, sino que hace presente que si estas camas se dan, se le autorice para comprar otras.

El Sr. Pérez de Soto contestó que la manifestación del Sr. Gándara no tenía razón de ser, puesto que la Diputación en vez de dar dinero ha concedido las camas, con lo cual se economiza la provincia muchísimas estancias; y que si en el Hospital provincial no hay camas, confianza tiene la Diputación en el Visitador para autorizarle.

El Sr. Presidente dijo que constaría la manifestación del Sr. Gándara.

El Sr. Fernández Morales dió gracias á la Diputación por haberle elegido para desempeñar el cargo de Secretario, el cual acepta por deferencia á la misma; pero que hace presente que en virtud de la profesión que ejerce, tiene muchas ocupaciones y le será difícil el poderlo desempeñar con el celo que el cargo de Secretario requiere, por lo que suplica se le reserve

el derecho de presentar la dimisión el día de mañana.

Entrando en el orden del día y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Disponer que en el taller de carpintería del Hospital provincial se sigan haciendo los ataudes necesarios, hasta la terminación del actual año económico, y anunciar nueva subasta para el próximo ejercicio á los precios calculados por el Sr. Director del Establecimiento.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospital provincial para invertir 1.800 pesetas en sellos, teniendo en cuenta la urgencia de esta necesidad, y que se han celebrado tres subastas sin postor para contratar este servicio.

Anunciar subasta con diez días de anticipación para hacer obras en los muros de la fachada de la Inclusa.

Disponer se ejecuten por administración las obras necesarias con motivo del hundimiento del retrete de la segunda sección de Escuelas del Hospicio, cuyo importe se calcula en 343 pesetas, por ser de urgente necesidad su recomposición por los perjuicios que á los acogidos se irroga.

Disponer se entregue á Enriqueta Rodríguez, su hijo Enrique Cal, asilado de la Inclusa.

Acceder á la prohibición de la niña Francisca Blanco, asilada en la Inclusa, solicitada por Doña Eugenia Sánchez.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio, de los niños Manuel Garijo Esteban, Manuel Fernández Brevilla, Enrique Gallego Clavel, Gabriel Bañuelos Pereda y Luis Martín, asilados interinamente en dicho Establecimiento.

Contestar á la Dirección general de Administración local, transcribiendo íntegro el informe emitido por el Negociado en 19 de Septiembre último, respecto á la aceptación del legado hecho á la Beneficencia por D. Francisco Maroto.

Aprobar el pliego de condiciones y el anuncio de nueva subasta para contratar el suministro de pan, con destino al Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1895, con quince días de antelación.

Idem id. respecto al suministro de pan para el Hospital de San Juan de Dios, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de pan para el Hospicio, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de pan para la Inclusa, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de pan para el Asilo de las Mercedes, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de tocino para los establecimientos de Beneficencia, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de aceite común para los mismos, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de azúcar para los mismos, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de carbón de encina para los mismos, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de vino común y vinagre para los mismos, ídem id. id.

Idem id. respecto al suministro de vino de Jerez para el Hospital provincial y de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1896.

Idem id. respecto al suministro de carbón de piedra para el Hospital provincial y Asilo de las Mercedes, ídem id. id.

Idem id. respecto al servicio de lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, ídem id. id.

Proponiendo la aprobación del pliego de condiciones y anuncio de nueva subasta para contratar el suministro de cuartos de gallina hasta 30 de Junio de 1896 con 15 días de antelación.

Idem id. para el suministro de pimientos y sal.

Idem id. para el suministro de garbanzos.

Idem id. para el de leña de encina y pino.

Idem id. para el de chocolate.

Idem id. para el de leche de vacas.

Idem id. para el de huevos.

Idem id. para el de bacalao.

Idem id. para el de manteca de cerdo.

Idem id. para el de arroz.

Idem id. para el de leche de burras.

Idem id. para el de carbón de eok.

Idem id. para el de judías.

Idem id. para el de cera.

Idem id. para el de patatas para sapa.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados la proposición de los herederos de don Julián Alonso Sánchez Prados, sobre cancelación de la hipoteca de 20.000 pesetas, que contra dicha testamentaria tiene hecha la de su hermano D. Valentín.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Marzo próximo pasado, y disponer que en cumplimiento de ella se hagan por Administración los suministros de pan, leche de vacas, garbanzos, chocolate, patatas, manteca, leñas de encina y pino y cuartos de gallina para los Establecimientos, y carne de vaca y carne para el Hospicio, siempre que el precio y condiciones no sean menos favorables que las que sirvieron de base á las subastas intentadas para contratar estos servicios.

Comisión de Gobierno Interior.

Aprobar las cuentas de material de Secretaría suministrado durante el mes de Enero último, importante la suma de 1.582'69 pesetas, y pasarlas al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Terminado el orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los dictámenes despachados por la Comisión de Hacienda y los que emitan las demás Comisiones.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

Sesión de 28 de Abril de 1894

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 15 señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Ballesteros.—Borrillo.—Diez González.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Romero.—Pi.—Corcuera, (Secretario).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente de señores Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, además de la señalada para hoy, dictámenes de la Comisión de Fomento y los que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

CONCURSO DEL 2.º TRIMESTRE DE 1894

Boletín oficial del 16 de Abril.

Escuelas vacantes.— Colmenar del Arroyo, dotada con 600 pesetas; Peralejo, 587; El Boalo, 550; Cabanillas, Robregordo y Velilla de San Antonio, 500; Patones 450; Navas de Buirago y Puebla de la Mujer Muerta, 300; San Mamés, 250; Talamanca, 333.

SESIÓN DEL DÍA 23 DE MAYO

Propuestas que formula esta Junta para la provisión en concurso único de las citadas Escuelas

Número	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
<b>Aspirantes admitidos</b>										
1	Dña Carmen López San José....	Superior.....	625	625	625	2	4	4	Colmenar del Arroyo, Peralejo y Boalo.....	Auxiliar de Alcázar (Ciudad Real). Propuesta para la de Colmenar del Arroyo.
2	» Urbasa Elías Herrerres.....	Idem.....	600	600	600	4	3	18	Colmenar del Arroyo.....	Titular de Gistain (Huesca).
3	» Pilar Martínez Dueso.....	Idem.....	550	550	550	»	4	7	Idem y Peralejo.....	Idem de Poyatos (Cuenca). Propuesta para la de Peralejo.
4	» Josefa Pascual Oto Ruigómez.....	Idem.....	500	500	500	5	10	3	Idem, id., Cabanillas, Velilla y Talamanca.....	Idem de Garganta (Madrid). Propuesta para la de Cabanillas.
5	» Natalia González Novo....	Idem.....	500	500	500	5	»	20	Colmenar y Peralejo.....	Idem de Grajos (Avila).
6	» María Poyatos Santisteban.	Idem.....	500	500	500	4	6	15	Idem, id. y Boalo.....	Idem de Fresno de Torote (Madrid). Propuesta para la del Boalo.
7	» Mercedes Herrero Pindado.	Idem.....	500	500	500	4	4	2	Idem, id. y id. ....	Titular de Moraleja (Madrid).
8	» María Salvadora Paulina Molina.....	Idem.....	500	500	500	3	8	21	Idem.....	Idem de Camarma (Madrid).
9	» Juana Muncio Moral.....	Idem.....	500	500	500	3	4	3	Idem, Peralejo y Boalo....	Idem de Villavieja (Madrid).
10	» Ana Andrea Robledo Pérez.	Idem.....	500	500	500	3	1	24	Idem, Boalo y Peralejo.....	Idem de Torrejón de la Calzada (Madrid).
11	» María Casas Sánchez.....	Idem.....	500	500	500	1	5	29	Idem, Peralejo y Boalo....	Idem de Ababuj (Teruel).
12	» Natalia Castro de la Jara..	C. de id.....	500	500	500	1	4	»	Idem, id. y id.....	Idem de Torremocha (Madrid).
13	» María Alvaro Rodríguez...	Superior.....	500	500	500	1	3	9	Idem, id. y Velilla.....	Idem de Vinaderos (Avila). Propuesta para la de Velilla de San Antonio.
14	» Ramona Instia del Valla...	Idem.....	500	500	500	»	9	9	Idem, id. y id.....	Titular de El Moral (Segovia).
15	» Carmen Feito Martín.....	Idem.....	500	500	500	»	8	3	Idem, id. y id.....	Idem de Adoves (Guadalajara).
16	» Alfonso Marinas Grande...	Idem.....	425	425	425	2	2	8	Las de 500, 587 y 600 pesetas Robregordo, Velilla y Cabanillas.....	Idem de Muño (Segovia). Propuesta para la de Robregordo.
17	» Eloisa Uclés Torres.....	Idem.....	425	425	425	»	3	11	Las de 600, 587, 550 y 500 pesetas y Patones.....	Titular de Bello (Segovia). Propuesta para la de Patones.
18	» Adelaida Simón Martín...	Idem.....	416 50	416 50	416 50	»	»	24	Las de 600, 587, 550 y 500 pesetas.....	Titular de Torrecilla (Toledo).
19	» Pilar Martínez Utrilla.....	Idem.....	402 50	402 50	402 50	»	2	4	Las de 600 y 550 pesetas Cabanillas, Velilla y Patones.....	Idem de Yebes (Guadalajara).
20	» Eladia Valentina Latorre Alcalde.....	C. de id.....	400	400	400	1	9	20	Las de 600, 587, 550, 500 y 450 pesetas.....	Idem de Zamajón (Soria).
21	» María Marzo Castro.....	C. de id.....	400	400	400	1	»	»	Idem, id., id., id. y id....	Idem de Berzosa (Madrid).
22	» Francisca García López Nava.....	Superior.....	365	365	365	1	9	22	Idem, id., id. y id.....	Idem de Fresnedillas (Madrid).
23	» Rafaela Risco Martí.....	Idem.....	365	365	365	»	1	14	Idem, id., id. y Patones...	Idem de Arroyomolinos (Madrid).
24	» Dolores Aguilera del Río...	Idem.....	300	300	300	»	»	6	Idem, id. y id.....	Idem de la Hiruela (Madrid).
25	» Francisca Lorón Ruiz.....	Idem.....	500	500	»	»	»	»	Idem, id, id., Cabanillas y Robregordo.....	Idem de Sieteiglesias (Madrid).
26	» Dolores Román é Inza.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Las de 600, 550 587 y Cabanillas.....	Interina de Cabanillas (Madrid). Cuatro oposiciones aprobadas.
27	» Desamparados Iborra Matos.....	C. de id.....	»	»	»	»	»	»	Las de 600, 587 y 550, Robregordo Velilla y Patones.....	Interina de Villanueva de Castellón (Valencia). Tres oposiciones aprobadas.
28	» Josefa Raimunda Felisa García.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	Todas menos las de San Mamés.....	Fué interina de Morata (Madrid). Nombrada para la de Cervera (Madrid), con 500 pesetas.
29	» Jovita Josefa Monjas Arroyo.	C. de Idem..	»	»	»	»	»	»	Las de 600, 587, 550, 500, 450 y Navas.....	Interina de Buirago (Madrid). Propuesta para la de Navas de Buirago
30	» Quintina Petra Ortigosa Casla.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Las de 600, 587, 550, 500, 450 Talamanca y las demás.	Interina de Velilla (Madrid). Propuesta para la de niñas de Talamanca.
31	» Purificación Tuñón García.	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem, id., id., id., 333 y 300 pesetas.....	Propuesta para la de la Puebla de la Mujer Muerta
32	» Lucía Regina Pérez Alemán.	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem id, id. y San Mamés...	Propuesta para la de San Mamés.
33	» Carmen Rodríguez Gallardo	Superior.....	»	»	»	»	»	»	Todas.....	»
34	» Filomena Martín Soria.....	Elemental...	500	500	500	4	4	22	Las de 600, 587 y 550.....	Titular de Acera de la Vega (Valencia).
35	» Visitación del Amo Marco..	Idem.....	450	500	500	6	6	22	Patones, Cabanillas y Talamanca.....	Idem de Gajanejos (Guadalajara).
36	» Vicenta González Hervás...	Idem.....	500	500	500	1	6	1	Las de 600, 587, 550 y 500 pesetas.....	Idem de Villar del Aguila (Cuenca).
37	» Polonia Negro Gutiérrez...	C. de id.....	375	375	375	1	10	17	Las mismas y Patones.....	Idem de Pinilla (Guadalajara).
38	» Ascensión Fernández Alcantara.....	Elemental...	355	355	355	»	10	5	Las de 500, 587, 550 y Patones.....	Idem de Terzaga (Guadalajara).
39	» Paula María Angeles Santos Arcediano.....	C. de id.....	267 50	267 50	267 50	»	1	6	Las mismas, Talamanca y demás.....	Idem de Villarejo (Guadalajara).
40	» Isabel Fernández y Fernández.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Todas.....	Fué auxiliar interina de Puertollano (Ciudad Real).

Número	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
<b>Aspirantes admitidos</b>										
41	Doña María Elisa Cabezón Balmaseda.....	Elemental...	»	»	»	»	»	»	Las de 600, 587, 550, 500 y 450 pesetas.....	Interina de Villaluenga (Toledo). Fué id. de Rivas (Madrid).
42	» Segunda García López Nava.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Todas.....	Fué id. de Moraleja (Madrid).	
43	» Soñá Moreno Correas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.....		
44	» Aurelia Ulloa Escudero.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem menos las de 800 y 250 pesetas.....		
45	D. Isidro Tapia Sanjuan.....	Idem.....	»	625	»	»	»	Todas.....	Interina de Talamanca (Madrid). Fué titular de San Agustín (Madrid).	
46	» Rafael Montes Trapero.....	Superior.....	»	»	»	»	»	Idem.....	Fué interino de Navacarnero (Madrid).	
47	» Pedro Antonio Argudo Navarro.....	C. de id.....	»	»	»	»	»	Las de 600, 587, 550, 500, 450 y Navas.....	Idem, id., de Tobarra (Albacete). Auxiliar elemental de la Escuela práctica de la Normal de Valencia.	
48	» Conrado Sánchez Cordobés.....	C. de id.....	»	»	»	»	»	Las mismas menos Navas.....		
49	» Carlos Ovegero González.....	C. de id.....	»	»	»	»	»	Las de 600, 587, 550, 800 y 250.....		
50	» Pedro Vallejo y Vallejo.....	Elemental...	250	300	300	»	9	Las de 600, 587, 550 500 y 450.....	Titular de Bâtres (Madrid).	
51	» Francisco Hiruela García.....	Idem.....	196 25	196 25	196 25	»	8	18 Robregordo, Cabanillas, Patones, Navas y Puebla... Las de 600, 587 y 550.....	Idem de Valdepinillos (Guadalajara). Fué sustituto en propiedad de Morata, interino de Valdelaguna (Madrid).	
52	» Emilio Juan y Seva y Casero.....	Idem.....	»	412 25	»	»	»	Todas.....	Interino de Colmenar de Arroyo (Madrid).	
53	» Juan José Navas Heras.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Las de 600, 587, 550 y 500..		
54	» Juan José Caro y López.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Las mismas y Patones.....		
55	» Ildefonso Pérez Bravo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem id.....		
56	» Antonio Naranjo Ramos.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Todas.....		
57	» Baltasar Martín Gallego.....	C. de id.....	»	»	»	»	»			
58	» Jacinto de Diego Arranz.....	C. de id.....	»	»	»	»	»			
<b>Aspirantes excluidos</b>										
1	Doña Concepción Mansilla Fernández.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	Por no expresar que no tiene defecto físico.	
2	» Buenaventura Carmen Herrero.....	C. de idem..	»	»	»	»	»	»	Idem id. id. id. id.	
4	» Maximina Leocadia Burgos.....	Elemental...	»	»	»	»	»	»	Idem id. id. id. id.	
4	» Fernanda Martín Ibáñez.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	Idem id. id. id. id.	
5	» Teresa Urios Tomás.....	Elemental...	»	»	»	»	»	»	Por indocumentada.	
6	D. José Alcarria Dandé.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Por indocumentada.	
7	» Antonio García Hernández.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
8	» Eduardo Alonso García.....	»	»	»	»	»	»	»	Por falta de reintegro á su documentación y sin depósito de derechos para el título Elemental y el Superior.	
9	Doña Buenaventura C. Herrero..	C. de S.....	»	»	»	»	»	»	Por haber presentado una instancia (tarde), el 19 de Mayo.	
10	D. Julián J. de Vega.....	Elemental...	»	»	»	»	»	»	Por id. id. un expediente id., el 18 id. id.	

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**AYUNTAMIENTOS**

Madrid.

Agencia ejecutiva

ZONA 1.<sup>a</sup>

D. Enrique Martín Robles, Agente ejecutivo de esta capital, para hacer efectivos los débitos á favor del Excmo. Ayuntamiento en la primera zona.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha 21 del corriente, dictada en el expediente de apremio que por esta Agencia se instruye contra D. Antonio Ruiz, por débito al Municipio de la cantidad de 200 pesetas que le fueron impuestas de multa por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en decreto fecha 19 de Abril último, por tener en su establecimiento de ultramarinos de la Carretera de Castilla, número 2, mayor cantidad de especies de la que, como encabezado en la zona del Puente de Segovia está autorizado, se saquen á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho señor que á continuación se detallan:

EFFECTOS	Tasación — Pesetas.
Mil kilos de garbanzos de Extremadura, tasados á 60 céntimos kilo.....	600'00
Una zafra de hoja de lata de unas 80 arrobas de cabida, en buen uso.....	24'00

**EFFECTOS**

Cuarenta arrobas de aceite de olivas, común, tasada á 10 pesetas arroba.....	400'00
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.024'00</b>

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las nueve de su mañana en la Tenencia Alcaldía del distrito de la Audiencia de esta capital, Plaza de la Constitución, núm. 3, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, dietas y costas.

**DÉBITO**

Por principal, 200 pesetas; más las costas causadas y que se causen y dietas á razón de cuatro pesetas desde el día 7 del corriente.

Los bienes embargados pueden verse en la Carretera de Castilla, núm. 2, tienda de ultramarinos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 7.º del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 26 de Junio de 1894.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 79.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En la villa y corte de Madrid á 18 de Mayo de 1894. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital. Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Eduardo Viota y Soliva, vecino de Leganés, casado, empleado, mayor de edad, como Presidente de la sexta sección de la Sociedad cooperativa titulada «El Porvenir del Artesano» domiciliada en esta corte, dirigido por el Abogado D. Mariano Santos Pinela, y representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, contra D. Mariano Pardo y Martín de esta vecindad, casado, mayor de edad y sin que conste su profesión; dirigido por el Abogado D. Luis Soler, representado por el Procurador D. Federico del Río y López, y contra D. José Pacheco y González y por fallecimiento de este sus herederos respecto de los cuales se ha seguido el procedimiento con los estrados del Juzgado ambos por su propio derecho, sobre resolución ó en otro caso nulidad de un contrato de obras y abono y daños y perjuicios; y

Fallo que debo declarar y declaro rescindido el contrato de obras celebrado entre la Sociedad «El Porvenir del Artesano» y los demandados para la construc-

ción de 50 casas en el barrio de la Guindalera, consignado en escritura fecha 6 de Julio de 1891, atorgada ante el Notario D. Modesto Conde, declarando resueltas las obligaciones que del mismo naciente. Y absuelto á la Sociedad demandante de la reconvencción formulada por D. Mariano Pardo y á este y demás demandados de la indemnización de daños y perjuicios exigida, sin expresa condena de costas. Y en atención á la rebeldía del demandado D. José Pacheco, hoy sus herederos, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín* y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, á menos que por la parte demandante, se solicite dentro de tercero día la notificación directa á dichos interesados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, hallándose S. S., celebrando audiencia pública hoy 18 de Mayo de 1894, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Luis Escobar.

Y para que sirva de notificación á los herederos de D. José Pacheco, firmo la presente en Madrid á 6 de Junio de 1894.—V.º B.º: Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Luis Escobar. 76

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.